

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 27 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer.

Notificación por estado: 03/08/2021

El término corrió así: 04, 05, 06, 09 y 10 de agosto de 2021

Presentación de los escritos de subsanación: 06 de agosto de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

RADICACIÓN NO. 2021-00226

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial que constituyó el demandante, CAMPO ELIAS OVIEDO SUAREZ, en demanda para proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de EDER ESTIVEN OVIEDO SANCHEZ, remite oportunamente al correo electrónico, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 390-2 del C.G.P. y 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por CAMPO ELIAS OVIEDO SUAREZ, en contra de EDER ESTIVEN OVIEDO SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, EDER ESTIVEN OVIEDO SANCHEZ, con el envío de esta providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20, haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Cga/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 133 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 06-09-2021
Se compare a 07-09-2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ